

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00163

Clase: ejecutivo

Por cuanto el título ejecutivo cumple con las exigencias que establece el art. 422 del C.G.P. y la demanda reúne los requisitos formales. De conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **SKF LATIN TRADE S.A.S.** y en contra de **SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MANTENIMIENTO MANINSOL S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.-USD \$691.808, 19 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Acuerdo de Pago suscrito entre las partes

2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 29 de julio de 2.020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

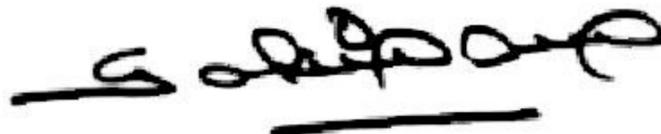
4.-Negar el mandamiento de pago por cuanto las facturas de venta A2079683, 2081165, 2081766, 2084752 y 2085652 carecen de los requisitos de expedición dispuestos en el artículo 3º del Decreto 2242 de 2015 pues se logra advertir que carece de la firma digital o electrónica del emisor y de obligado, que debe contener para garantizar su autenticidad e integridad.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente en la forma que indica el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en la manera que indican los arts. 291 y 292 del C.G.P. y adviértase, que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase al abogado Francisco Luis Rodríguez Torres, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2)